

Número de registro: 2021015227

Fecha de registro: 18/06/2021

Puerto del Rosario

Referencia: **2021/00008247M**

Destinatario: **SERVICON FTV SL**

Dirección: **CL SEVILLA, 48 PBJ IZ**

35600 PUERTO DEL ROSARIO

LAS PALMAS

Núm. notificación: **AY/00000004/0005/000004222**

NOTIFICACION

A los efectos oportunos, se le comunica que por el Decreto número 3383 de la Sra. Concejala de Contratación con fecha 18 de junio de 2021, se dictó la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto Número 3383 Vista la Propuesta de Resolución emitida por la Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, Dña. Almudena Estévez Estévez, de fecha 18 de junio de 2021, en relación al procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

ALMUDENA ESTÉVEZ ESTÉVEZ, TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DEL CUADRO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, EMITE EL PRESENTE

INFORME

Vista la inminente finalización del contrato de emergencia que rige la actual prestación de los servicios de socorrismo en la playa de Los Pozos y Playa Blanca, este informe tiene por objeto justificar la necesidad de contratar la prestación de los servicios de socorrismo en las playas de Los Pozos, Playa Blanca, Puerto Lajas y Los molinos bajo el marco denominado procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente de contratación para el “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”, se incoa el 09 de diciembre de 2019, donde están incluidas las playas de Puerto Lajas y de Los Molinos.

SEGUNDO.- Mediante Resolución 427 de la Concejala delegada de Contratación de fecha 14 de febrero de 2020, se aprueba el expediente para la contratación denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”, con un presupuesto máximo de licitación de 1.323.851,48€, excluido el IGIC del 7% que asciende a 92.669,60€, durante un plazo de tres años, más un año de prórroga, mediante procedimiento abierto y regularización armonizada.

TERCERO.- Posteriormente, con fecha de 14 de febrero de 2020 se envía el anuncio a la oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidades Europeas, siendo el plazo de admisión de las proposiciones de treinta y cinco (35) días naturales.

Sin embargo, se paraliza el procedimiento a la vista de la suspensión de los plazos administrativos establecida por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y con la finalidad de evitar perjuicios graves en sus derechos e intereses

CUARTO.- El día 7 de mayo de 2020, tras haberse formulado pregunta y vista la pregunta formulada por una entidad con fecha 27 de marzo de 2020, así como la reanudación del plazo de presentación de oferta prevista por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, se procede a retrotraer las actuaciones al momento de elaboración de la memoria justificativa y de redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Como consecuencia de lo anterior, por medio de la Resolución número 1886 de 25 de junio de 2020 se ordena la retroacción de actuaciones al momento de elaboración de la Memoria justificativa y de redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato SS 46/19, denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO”.

QUINTO.- Por la resolución número 1.574 de fecha 27 de mayo de 2020 se aprueba el expediente mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación de urgencia.

En virtud de la resolución número 1597 de 1 de junio de 2020 detectado error material se procede a Modificar el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y la Memoria justificativa.

Los días 22 y 26 de junio y 07 de julio de 2020 se convocan mesas de contratación cuyas actas constan en el expediente.

SEXTO.- El día 11 de junio 2020 se aprobó mediante decreto los Planes de Seguridad y Salvamento de las Playas del municipio de Puerto del Rosario siendo ratificado en acuerdo plenario el día 26 de octubre del 2020.

SÉPTIMO.- Que con 18 de junio de 2020 se presenta por Registro electrónico donde la entidad SERVICON FTV, S.L. presenta un Recurso Especial de contratación y por error en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se da traslado de dicho escrito al departamento de contratación el 07 de julio de 2020, por lo que se continuó con el expediente hasta la constancia del recurso.

OCTAVO.- Con fecha 10 de agosto de 2020, y mediante Decreto 2371, se toma como medida cautelar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”, SS 46/19, de acuerdo a los artículos 56.3 y 152 de la LCSP

El día 11 de junio 2020 se aprobó mediante decreto los Planes de Seguridad y Salvamento de las Playas del municipio de Puerto del Rosario siendo ratificado en acuerdo plenario el día 26 de octubre del 2020.

Seguidamente, el día 18 de junio de 2020, se presenta por Registro electrónico donde la entidad SERVICON FTV, S.L. presenta un Recurso Especial de contratación y por error en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se da traslado de dicho escrito al departamento de contratación el 07 de julio de 2020, por lo que se continuó con el expediente hasta la constancia del recurso.

NOVENO.- Con fecha 10 de agosto de 2020, y mediante Decreto 2371, se toma como medida cautelar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”, SS 46/19, de acuerdo a los artículos 56.3 y 152 de la LCSP.

Mediante Resolución nº 3.016 de fecha 14 de octubre de 2020 se notifica a la entidad PRO ACTIVA SERVEIS AQUATICS SL que con fecha 31 de octubre de 2020 finalizará el contrato denominado SERVICIO DE ASISTENCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y VIGILANCIA DE LAS

PLAYAS DE PUERTO LAJAS, PLAYA DE LOS POZOS Y PLAYA BLANCA, siendo éste el último día en que se prestará servicios por parte de la entidad adjudicataria.

DÉCIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2020 y RE 24065 el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, solicita la remisión del expediente administrativo completo así como del informe correspondiente, y del resto de documentos citados

Consta informe de fecha 22 de diciembre de 2020, solicitado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias cuya conclusión dice:

“Esta parte considera que procede la estimación parcial del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. JOSE MANUEL PARIS FIGUERAS, con DNI nº 78xxx en representación de la entidad mercantil, SERVICON FTV, provista de CIF: B76086404, contra los Pliegos que han de regir el contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”, declarándose, en consecuencia, la nulidad de los pliegos impugnados y de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la LCSP.”

Con fecha 23 de diciembre de 2020, se le da traslado del expediente al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y hasta la fecha no se ha resuelto el recurso especial en materia de contratación.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2021 y RE número 2021003267 se presenta Resolución por parte del Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias que resuelve lo siguiente:

PRIMERO. ESTIMAR el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don José Manuel Paris Figueras, en representación de la entidad mercantil, Servicon FTV, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que rigen el contrato del servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo en las playas del municipio de Puerto del Rosario, declarando la nulidad del PCAP y la anulación de todos aquellos actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativo

A raíz de dicha Resolución se publica a nuncio de desistimiento en la Plataforma de Contratación del Estado para su publicación del DOUE del contrato citado con fecha 17 de febrero de 2021.

DECIMO SEGUNDA.- Con fecha 5 de marzo de 2021 mediante Resolución de la Concejala de Contratación se adjudica la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO a la entidad SERVICON FTV S.L. CIF B-76.086.404-B, con el objeto de dar respuesta inmediata la prestación de los servicios básicos de seguridad: socorrismo, salvamento y vigilancia del municipio del Puerto del Rosario por importe de 79.288,00 € e importe de IGIC (7%) 5.550,16€ mediante tramitación del procedimiento de emergencia con una duración de tres meses finalizando el mismo con fecha 15 de junio de 2021.

DECIMO TERCERA.- Con fecha 18 de mayo de 2021 se inicia procedimiento de la nueva contratación para llevar a cabo el contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”, con número de expediente SS 25/21 en el que consta nota interna de la Concejala de Playas, así como providencia de la Concejala de Contratación solicitando la redacción del informe de insuficiencia de medios y la elaboración del pliego de prescripciones técnicas a la Concejalía de Playas en el que se cuantifique el precio.

DECIMO CUARTA.- Consta en el expediente informe de capacidad financiera para asumir la dotación presupuestaria de fecha 28 de mayo de 2021 y se solicita a la Entidad SERVICON FTV, S.L., empresa que a día de hoy presta el servicio de socorrismo, para que adjunte por los servicios de registro de entrada de este Ayuntamiento, **el listado actualizado del personal con derecho a subrogación** con base a lo estipulado en el artículo 130 del a Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público. La documentación deberá presentarse actualizada a la fecha en la que recibe este requerimiento.

Con fecha 9 de junio de 2021 y R.E. nº 2021015375 SERVICON FTV, S.L. presenta la citada documentación.

DECIMO QUINTA.- Ante imposibilidad material de llevar a cabo la **tramitación** de la licitación por motivos de preparación y elaboración de la documentación contractual previa, así como los plazos de publicación que requiere un procedimiento de éstas características (abierto sujeto a regulación armonizada) consta nota interna de la Concejala de Playas de fecha 11 de junio de 2021 donde expone lo siguiente:

Vista la necesidad de cumplir con el RD 116/2018 de los Planes de Seguridad y Emergencia ratificados en Pleno el pasado 26/10/2020 en el cual, en el apartado 4.1 se establece “Dimensionamiento del equipo humano que se dispone para prevenir, controlar los riesgos y, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias, conforme -en su caso- las temporadas o periodos que resulten de los diferentes grados de protección”, dado que no existe en la actualidad el contrato de servicio de salvamento, y teniendo en cuenta el comienzo del periodo de verano, es por lo que se solicita tramitar de emergencia el contrato de referencia.

Horario: 11:00 a 19:00h de lunes a domingo.

Playas: Los Pozos, Playa Blanca, Puerto Lajas y Los Molinos.

Personal:

Los Pozos: 2.

Playa Blanca: 4

Puerto Lajas: 2

Los Molinos: 2

Así mismo establece que la empresa adjudicataria tiene que cumplir con las siguientes obligaciones, según el artículo 13, del Decreto 116/2018, de 30 de julio, en cuanto al Servicio de Salvamento.

DECIMO SEXTA .- Consta informe del Jefe Accidental del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de fecha 14 de junio de 2021 en el que cita textualmente.

La implantación de un Plan de Seguridad y Salvamento viene dado por el Decreto 116/2018 de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las playas deberán reunir las medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente en los términos del Decreto 116/2018 de 30 de julio, y en su caso del resto de la legislación que sea aplicable

En su Artículo 5 establece los Planes de Seguridad y Salvamento como los instrumentos de planificación municipal para la salvaguarda de la vida humana en las playas o zonas de baños que cumplan unos requisitos.

Este decreto deja claro en su Artículo 6 que corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamentos de cada una de las playas o zonas de baños que deban disponer de este.

Por lo que se entiende que establece la obligatoriedad de prestación del servicio de salvamento y socorrismo por parte del Ayuntamiento.

DECIMO SEPTIMA.- Consta providencia de la Concejala de contratación, donde se solicita tramitar de emergencia el contrato de Servicio de Seguridad y Salvamento en las Playas del municipio y visto el Informe del jefe accidental del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de fecha a la vista de la Nota Interna de la Concejala de Playas de fecha 14 de junio de 2021.

Desde la Concejalía de Contratación solicitamos una relación de las entidades a invitar.

DECIMO OCTAVO .- Con fecha 16 de junio de 2021 la Concejala de Playas expone que las empresas de las que se tiene constancia que cumplen con las necesidades de los servicios del Contrato de Emergencias de Salvamento y Socorrismo para los meses de junio, julio, agosto y septiembre en las playas de Los Pozos, Playa Blanca, Puerto Lajas y Los Molinos, son las siguientes, por lo que solicitan sean invitadas:

- EMERGENCIAS Y RESCATES DE LANZAROTE
- PROACTIVA SERVICIOS
- SERVICON FTV S.L.
- VALORA SERVICIOS INTEGRALES S.L

DECIMO NOVENA .- A la vista de la invitación cursada se han recibido dos ofertas de entidades diferentes:

-Servicon FTV, S.L. B76086404 con RE 2021016182 del 18 de junio de 2021 a las 08:33:38

-Emergencia y Rescate Lanzarote G-35674084 con RE 2021016204 del 18 de junio de a las 09:52:31

ENTIDAD	IMPORTE
SERVICON FTV S.L.	123.580,00 € + 8.650,60 € = 132.230,60 €
EMERGENCIA Y RESCATE LANZAROTE	165.000 € Añadiendo como mejoras un puesto sanitario móvil homologado en la Playa de los molino y RED TETRA RESCAN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), establece en su artículo 120 que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Como límites añadidos al trámite de emergencia, se exige que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, así como que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente, ambos límites son respetados por la Administración contratante, acotando el objeto del contrato a lo estrictamente necesario para superar la situación de necesidad actual, no superando el tiempo inevitable proyectado a futuro y siendo exclusivamente imputada tal necesidad de contratar a la situación de pandemia actual padecida a nivel global.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e

instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias y en base las competencias atribuidas por el artículo 115 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, resultando de aplicación además la Ordenanza municipal reguladora de playas y acampadas, aprobada por acuerdo plenario de 26 de febrero de 2007 (BOP 23.05.2007), modificada por Acuerdo Plenario de 25 de enero de 2010 (BOP 14.04.2010) y 31 de octubre de 2011 (BOP 27.01.2012).

Los servicios de socorrismo, vigilancia y salvamento en playas se configuran como servicio básicos de seguridad de conformidad con el artículo 25.2 de la LRBRL cuya paralización no es concebible al ponerse en riesgos interés jurídicos públicos tales como la integridad física y la salud de las personas.

Sin embargo, como se ha explicado anteriormente en los antecedentes de hecho, por circunstancias no imputables a la Corporación, ya que esta en todo momento ha tratado de cubrir la nueva licitación pero han ocurrido diferentes acontecimientos (la retroacción del procedimiento por error en el pliego y la interposición del recuso especial del art. 44 de la LCSP), resulta la adjudicación del servicio de vigilancia, salvamiento y socorrismo no han podido licitarse con arreglo a los cauces legalmente previstos.

En este sentido, se ha intentado planificar la contratación, pero no se ha llevado de forma efectiva por causas no imputables al ente local. Subsiguientemente, la Corporación se ve obligada a articular “mecanismos puentes” para garantizar la continuidad del servicio público, entre ellas acudir a la contratación en la modalidad de tramitación de emergencia, al darse una situación tasada en el artículo 120 de la LCSP , cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de “situaciones que pongan grave peligro”. Concurriendo este supuesto de hecho, se encuentra justificada la elección de la tramitación de emergencia.

Para reforzar esta tesis, la necesidad de actuar de manera inmediata, Ee Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de enero de 1987, señaló que “no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimane la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”.

En este caso concreto el Ayuntamiento de Puerto del Rosario estima necesaria la actuación inmediata de contratar un servicio de socorrismo en la Playa de los Pozos, dicha necesidad se encuentra motivada por no cubrirse la prestación básica de servicios de socorrismo, vigilancia y salvamento en playas, cuya contratación se vaticina formalizada para finales del año 2021.

TERCERO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

- i. Exime por lo tanto la ley de tramitar expediente y sujetarse a los requisitos formales, entre los que habrá de entenderse incluido el de la constitución y formalización de la garantía.
- ii. No es necesario tramitar expediente de contratación, sino que es una orden directa de ejecución del contrato a un único contratista, sin necesidad de respetar los principios de concurrencia, publicidad e igualdad de las licitaciones. Si bien, en este caso concreto, y en busca de reducir los efectos lesivos que la tramitación de emergencia causa en la transparencia y libre competencia, se solicitará ofertas a varias posibles entidades contratistas, seleccionando la que se estime más favorable para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- iii. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo.
- iv. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. Es decir, que una vez ejecutadas estas actuaciones excepcionales, se procederá a formalizar el correspondiente expediente administrativo y el contrato, y en particular, a incorporar la financiación que sea precisa.

Vistas las ofertas, se estima más conveniente para los intereses de la Corporación la adjudicación del contrato a la entidad SERVICON FTV, S.L. por resultar la oferta más ventajosa económicamente respecto a la oferta presentada por EMERGENCIA Y RESCATE LANZAROTE, por dos razones principales:

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

- Sólo se establecía un criterio que era la oferta económica, no son valorables las mejoras.
- Además es requisito indispensable, que las empresas adjunten a su oferta económica, escrituras públicas o documentos de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad u objeto social, de forma que estas sean coincidentes y compatibles con la prestación del servicio solicitado. La Entidad EMERGENCIA Y RESCATE LANZAROTE no presentó la citada documentación

Por lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas al Alcalde - Presidente por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como las competencias genéricas en materia de contratación por el Decreto de la Alcaldía 397, de 10 de febrero de 2020,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Justificar la celebración del contrato por los motivos expuestos, quedando acreditado que la contratación de DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO para asegurar la prestación del servicio público, por tramitación del procedimiento de emergencia.

SEGUNDO.- Adjudicar la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO a la entidad SERVICON FTV S.L. CIF B-76.086.404-B, con el objeto de dar respuesta inmediata la prestación de los servicios básicos de seguridad: socorrismo, salvamento y vigilancia del municipio del Puerto del Rosario por importe de 123.580,00 € e importe de IGIC (7%) 8.650,60€ ascendiendo a un total de **CIENTO TREINTA Y DOS DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON SENSENTA CÉNTIMOS (132.230,60)**

TERCERO.- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones es al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- La duración del contrato será hasta 3 meses desde el 18 de junio de 2021 y hasta el 18 de septiembre de 2021 a partir de la notificación de la adjudicación.

QUINTO.- Se deberá aportar por el adjudicatario los certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Canaria.

SEXTO.- Dar cuenta inmediata al Pleno de la resolución acordada, al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 letra m) de la LRBRL.

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Notificar a la entidad SERVICON FTV S.L. CIF B-76.086.404-B, a los servicios de la Concejalía Delegada, al Departamento de Intervención Municipal, a la Concejalía de Playas y a la Concejalía de Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.

En Puerto del Rosario, a 18 de junio de 2021

LA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN

(Firmado Electrónicamente)

Fdo: Almudena Estévez Estévez

La Sra. Concejala de Contratación, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda RESOLVER lo siguiente conforme a su contenido

PRIMERO.- Justificar la celebración del contrato por los motivos expuestos, quedando acreditado que la contratación de DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO para asegurar la prestación del servicio público, por tramitación del procedimiento de emergencia.

SEGUNDO.- Adjudicar la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO a la entidad SERVICON FTV S.L. CIF B-76.086.404-B, con el objeto de dar respuesta inmediata la prestación de los servicios básicos de seguridad: socorrismo, salvamento y vigilancia del municipio del Puerto del rosario por importe de 123.580,00 € e importe de IGIC (7%) 8.650,60€ ascendiendo a un total de **CIENTO TREINTA Y DOS DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON SENSENTA CÉNTIMOS (132.230,60)**

TERCERO.- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones es al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- La duración del contrato será hasta 3 meses desde el 18 de junio de 2021 y hasta el 18 de septiembre de 2021 a partir de la notificación de la adjudicación.

QUINTO.- Se deberá aportar por el adjudicatario los certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Canaria.

SEXTO.- Dar cuenta inmediata al Pleno de la resolución acordada, al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 letra m) de la LRBRL.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Notificar a la entidad SERVICON FTV S.L. CIF B-76.086.404-B, a los servicios de la Concejalía Delegada, al Departamento de Intervención Municipal, a la Concejalía de Playas y a la Concejalía de Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.



Secretario Accidental
JUAN MANUEL
GUTIERREZ PADRON
18/06/2021 14:39:39